DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO

4705

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
ENMIENDA ADICION DEL **ARTICULO 5b**	1
VIGENCIA	1
APROBACION	1

.....

Núm. 4705
Fecha 3 de junio de 1992 2:10 p.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO
DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO
SOBRE CONCESION DE PRESTAMOS
APROBADO EL 20 DE FEBRERO DE 1987
(SEGUN ENMENDADO)

Se enmienda por adición el Reglamento Sobre Concesión de Préstamos para incluir un artículo adicional denominado 5b, que lee como sigue:

Artículo 5b: CONDICIONES ESPECIALES PARA PRESTAMOS A PERSONAS NATURALES GARANTIZADOS POR PERSONAS JURIDICAS

1. El Banco podrá considerar la concesión de préstamos a personas naturales garantizados por personas jurídicas, cuando a juicio del Secretario las circunstancias lo ameriten.

2. La corporación garantizadora deberá tener entre sus objetivos proveer o viabilizar la adquisición, construcción o mejoras a viviendas de familias de recursos moderados y limitados.

3. Las condiciones establecidas en el Artículo 5a de este Reglamento que no sean incompatibles con el trámite de este tipo de préstamo le serán de aplicación.

4. El Presidente determinará si se pasará juicio sobre las cualificaciones de la persona natural y de la persona jurídica o si el préstamo se considerará únicamente a base de la cualificación de la persona jurídica que garantizará el préstamo como deudor solidario.

VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de mayo de 1992.

Recomendado: _____
CARMEN S. MELERO MUÑOZ
PRESIDENTE

Aprobado: _____
ROSAURA GONZALEZ RUCCI
SECRETARIA INTERINA
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

Fecha: 29 de mayo de 1992